

AUDIOLOGÍA (Informe IT-EOT-013-2004)
--

1. DEFINICION

Esta especialidad es aplicable a aquellos puestos destinados a la realización de exámenes y pruebas para el diagnóstico de enfermedades auditivas, la detección de la agudeza auditiva de las personas, la alteración en la percepción de las ondas sonoras, los problemas de equilibrio; así como, la prueba, selección, adaptación y ajuste de prótesis y audífonos.

2. CARACTERISTICAS

La actividad consiste en efectuar pruebas y exámenes audiológicos para la detección de problemas de audición, relacionados con la dificultad para entender palabras, acúfenos (zumbido de oído), problemas de rendimiento escolar, retardo en el desarrollo de lenguaje, afectación por exposición a ruido intenso, problemas de voz y habla, problemas ocasionados por infección de oídos, por uso de ototóxicos, sordera hereditaria y sospecha de hipoacusia.

Igualmente, enmarca esta actividad, el desarrollo de la rehabilitación audiológica en el caso de pérdidas auditivas que no son tratables médicamente, por medio de la utilización de prótesis auditivas, estimulación eléctrica del nervio auditivo (implantes cocleares) y equipos de asistencia tecnológica (amplificadores de teléfono, amplificadores y modificadores de timbres de puertas y amplificadores de televisión); también incluye el asesoramiento y la formación en el uso de prótesis sensoriales.

Abarca también las actividades referentes a la educación y la orientación a personas con trastornos auditivos y a sus familias.

Esta actividad colabora en la detección de enfermedades auditivas que padecen los niños, adultos mayores y personas en general, por medio de la evaluación audiológica cuyos resultados se remiten al especialista médico (Otorrinolaringólogo u Otólogo), quien los utiliza en los diagnósticos y recomendaciones para aplicar la posible rehabilitación.

3. RANGO DE APLICACION

Por las características de la especialidad es aplicable en la clase:

Asistente de Salud de Servicio Civil 2 y 3

Nota:

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

4. ATINENCIA ACADEMICA

- Diploma Profesional en Fonoaudiología convalidado por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica como Licenciatura (resolución DG-336-2005).
- Diplomado en Audio tecnología, Audiometría o en Audiología.
- Técnico en Audiometría con alguna experiencia.

5. REQUISITO LEGAL OBLIGATORIO

En acatamiento de lo dispuesto en la Ley 8989 del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, de fecha 13 de setiembre de 2011, según lo señalado en el último párrafo del artículo 8 se debe considerar:

«Los profesionales que cuenten con título universitario en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional (...) y Audiología deberán pertenecer al Colegio de Terapeutas o al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a ambos, a elección personal» (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-035-2018, del 15/11/2018).

6. UBICACION

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: “Artículo 2º: Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”